

**RES. 1433/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0002877, Ent. N° 2183/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con la Licitación Pública N° 10/2019 para la realización de obras de ampliación del comedor, cocina, aulas, y baño en el local de la Escuela N° 88 del Chuy, departamento de Rocha;

**RESULTANDO: 1)** que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 27/2/2020, se efectuó el acto de apertura de ofertas en forma electrónica, al que se presentaron cuatro oferentes: Clemer S.A, Harbor S.A, Insur S.R.L, y Sociedad Anónima de Arquitectos (SADARQ);

**2)** que en fecha 2/3/2020, la Unidad de Licitaciones efectuó el control de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las ofertas, instancia que arrojó como resultado lo siguiente:

**2.1)** la oferta de la empresa Insur S.R.L se declaró inadmisibile, pues la firma cotizó incorrectamente los rubros exigidos, dado que en la línea correspondiente a la cotización de Leyes Sociales, colocó la suma correspondiente al monto imponible estimado, mientras que en la línea correspondiente a la obra básica más imprevistos con impuestos incluidos, cotizó solamente la obra básica con impuestos, pero no incluyó los imprevistos, todo lo cual significó un incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1 del Pliego Particular. Por otra parte, la suma depositada por concepto de garantía

de mantenimiento de oferta es notablemente inferior a la exigida en el Pliego, por lo que se incumplió el artículo 11.1 del Pliego Particular;

**2.2)** la Sociedad Anónima de Arquitectos (SADARQ), presentó garantía de mantenimiento de oferta por una suma muy inferior a la exigida en las bases, por lo que también incumplió el artículo 11.1 del Pliego Particular, y por tanto se declaró inadmisibles su oferta;

**2.3)** las ofertas de Clemer S.A y Harbor S.A se consideraron admisibles;

**3)** que en fecha 10/3/2020, el Área de Gestión y Contralor de Obras solicitó la revisión de los costos originalmente estimados dado que en las ofertas admisibles se cotizaron precios sensiblemente superiores a los estimados. En idéntica fecha, el Área Competente informó que:

**3.1)** los precios unitarios tomados en cuenta al momento de elaborar los recaudos fueron los correspondientes al mercado en el período abril-mayo 2019, y entre dicha fecha y febrero 2020, existieron factores que permiten explicar las diferencias entre lo proyectado y lo ofertado, : a) incremento en más de un 14% del dólar entre mayo 2019 y febrero 2020; b) ajuste de mano de obra en un 6% en agosto 2019; c) incremento del IPC entre mayo 2019 y febrero 2020 en más de un 8%; d) costos logísticos, de traslados de personal, y de fletes;

**3.2)** en el período mayo 2019 a febrero 2020, los precios pudieron incrementarse entre un 26 y un 34%, lo cual consideró como razonable;

**3.3)** las ofertas de Harbor SA y Clemer SA superaron las previsiones originales en un 37% y 102% respectivamente (considerando solo monto básico sin imprevistos ni impuestos);

**3.4)** los precios cotizados por Harbor SA están dentro de lo esperado por ajuste de precios y costos logísticos, mientras que los precios de Clemer SA están por fuera de las previsiones ya que la cotización es el doble de la prevista;

4) que en fecha 27/3/2020, el Área de Gestión y Contralor de Obras, recogió las conclusiones previas sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, y efectuó estudio comparativo de precios de las ofertas admisibles, resultando lo siguiente: Harbor S.A = \$ 35.093.329,80, Clemer S.A = \$ 49.784.763,90, por lo que se propuso la adjudicación a Harbor S.A, por ser la que cotizó el menor precio comparativo y se ajustó a lo requerido;

5) que en fecha 2/4/2020, la Dirección Sectorial de Infraestructura autorizó al Área de Contabilidad Financiera a realizar la imputación de las sumas de \$ 5.000.000 y \$ 500.000, por conceptos de avance y ajuste respectivamente, con cargo al Proyecto 802, Rentas Generales, Financiación 1.1, montos correspondientes al estimado a ejecutarse en el presente año, agregándose los documentos de afectación por los montos referidos;

6) que en fecha 7/5/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones produjo dictamen en el cual recogió las conclusiones arribadas en los informes evaluatorios precedentes, y sobre dicha base, conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, sugirió la adjudicación a Harbor S.A, por un monto de \$ 29.737.426 (imprevistos e IVA incluidos) y un monto de \$ 5.355.903, por concepto de Leyes Sociales, siendo el plazo de la obra de 240 días calendario laborables para la construcción;

7) que por Resolución N° 18 de Acta N° 35 de fecha 7/6/2020, el Consejo Directivo Central dispuso la adjudicación en la forma propuesta, supeditada a la intervención preventiva de legalidad por parte de este Tribunal;

**CONSIDERANDO:** que el procedimiento se desarrolló respetando los principios de la contratación administrativa, y ajustándose a lo previsto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 29.737.426 (imprevistos e IVA incluidos) y un monto de \$ 5.355.903 por concepto de Leyes Sociales, previo control de su imputación al grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr